

GIOVANI MONTIEL LÓPEZ
Presidente Municipal de Tetla de La
Solidaridad, Tlaxcala.

En cumplimiento de las facultades y obligaciones que me impone el Artículo 41, Fracción III, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

A las personas habitantes de este municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos: 115 fracción II, párrafo segundo, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3°. Fracción VII, 27, párrafo segundo, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TLAXCALA; 33, 37, 49, y 56, de la Ley MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ha tenido a bien expedir diversas modificaciones al: BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la facultad reglamentaria que poseen los Ayuntamientos faculta a estos, no solo a emitir disposiciones jurídicas que normen la convivencia entre la ciudadanía dentro de sus demarcaciones, sino a actualizar estas para homologarlas con normas federales y estatales, o enmendar yerros jurídicos o gramáticos en beneficio general de sus gobernados.
2. Que por el motivo expresado en el numeral precedente, el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala 2024-2027, ha tenido a bien realizar modificaciones al Bando de Policía y Gobierno, emitido por este colegiado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 26 de marzo del 2025.
3. Que las modificaciones señaladas en el párrafo precedente corresponden a la

necesidad de homologar dicho Bando con normas federales y estatales que buscan la construcción de un sistema nacional de seguridad, movilidad y seguridad vial para facilitar el cumplimiento de este servicio público en beneficio de la ciudadanía.

4. Las modificaciones agregan al **artículo 2 diez fracciones que se son de la XXV a la XXXIV** para agregar al glosario del Bando nuevos conceptos, y se modifica la parte final de las **fracciones XXIII y XXIV** para el correcto orden de estas.
5. Se modifica el **inciso j) de la fracción III del párrafo 1, del artículo 27** para modificar la denominación del área de seguridad pública, movilidad y seguridad vial, que anteriormente decía “tránsito vial”.
6. Se modifica el **párrafo 1 del artículo 189 en sus fracciones III y V** para señalar de forma correcta el nombre del área de seguridad pública, movilidad y seguridad vial, que anteriormente decía “tránsito vial”.
7. Se modifica el **párrafo 1 del artículo 200** que anteriormente decía “Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o familia”, para decir ahora: **Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.**
8. Se agregan **dos artículos** que serán el **200 bis, y el 200 ter.** Para sancionar conductas que tengan como finalidad el ejercicio de la prostitución, la difusión de material o prácticas pornográficas en todas sus modalidades.
9. Se modifica la denominación del **Título Tercero** para señalar de forma correcta el nombre del área de seguridad pública, movilidad y seguridad vial, que anteriormente decía “tránsito vial”.
10. Se modifican los **artículos 209, 210 y 2011** en sus respectivos párrafos 1, para señalar de forma correcta el nombre del área de

seguridad pública, movilidad y seguridad vial, que anteriormente decía “tránsito vial”.

11. Se modifica la denominación del **Capítulo Segundo del Título Tercero** para señalar de forma correcta el nombre del área de seguridad pública, movilidad y seguridad vial, que anteriormente decía “tránsito vial”.
12. Se modifican los **artículos 212 y 2013** en sus respectivos párrafos 1, para señalar de forma correcta el nombre del área de seguridad pública, movilidad y seguridad vial, que anteriormente decía “tránsito vial”.
13. Se modifica el párrafo 1 del **artículo 215** para señalar de forma correcta el nombre del área de seguridad pública, movilidad y seguridad vial, que anteriormente decía “tránsito vial”.
14. Se modifica la denominación del **Capítulo Cuarto del Título Tercero** para señalar de forma correcta el nombre del **Consejo de Honor y Justicia**.
15. Se modifica el párrafo 1 del **artículo 217** para señalar de forma correcta el nombre del **Consejo de Honor y Justicia** y del área de seguridad pública, movilidad y seguridad vial, que anteriormente decía “tránsito vial”.
16. Se modifica el **artículo 218** para señalar de forma correcta el nombre del **Consejo de Honor y Justicia, así como de la determinación de sus integrantes**.
17. Se modifica el artículo 219 en sus **párrafos: 1.** Para señalar de forma correcta el nombre del área de seguridad pública, movilidad y seguridad vial, que anteriormente decía “tránsito vial”, y **2.** Para señalar de forma correcta la determinación del Consejo de Honor y Justicia.
18. Por las consideraciones expresadas en los

párrafos precedentes el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala 2024-2027, emite las siguientes modificaciones al Bando de Policía y Gobierno municipal para quedar como se detallan a continuación:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA

ARTÍCULO 2.

1. Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

XXIII. UNIDAD ADMINISTRATIVA: ...;

XXIV. ARRESTO: A la detención de una persona por un periodo no mayor de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

XXV. FALTA O INFRACCIÓN: A la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

XXVI. MULTA: A la sanción económica impuesta a la persona infractora que, consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XXVII. PERSONA PRESUNTA INFRACTORA: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad por dicha conducta;

XXVIII. PROSTITUCIÓN: Actividad mediante la cual dos o más personas intercambian libre y

consentidamente actividades o servicios sexuales a cambio de una compensación económica o en especie;

XXIX. REGLAMENTO DE MOVILIDAD: Al Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala;

XXX. REGLAMENTO DEL CONSEJO: Al Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala;

XXXI. SANCIÓN: A la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa y arresto que en ningún momento excederá de treinta y seis horas;

XXXII. UMA; A la Unidad de Medida y Actualización, la cual es el valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XXXIII. VÍA PÚBLICA: A toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, acotamientos, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 27.

1. ...

III...

...

j) Seguridad Pública, Movilidad y Seguridad Vial

ARTÍCULO 189.

1. Autoridades responsables de la aplicación del reglamento de Justicia Cívica:

I. ...

II. ...

III. Dirección Seguridad Pública, Movilidad y Seguridad Vial;

IV. ...

V. Elementos de Seguridad Pública, Movilidad y Seguridad Vial;

VI. ...

ARTÍCULO 200.

1. Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia:

ARTÍCULO 200 BIS.

1. El Ayuntamiento tendrá las facultades para realizar campañas, capacitaciones, pláticas, y/o foros ciudadanos para prevenir y erradicar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

ARTÍCULO 200 TER.

1. Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias, contra las buenas costumbres, la tranquilidad y la

convivencia social, y se sancionaran con multa por el equivalente de treinta a cuarenta UMA vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la multa la persona infractora se le impondrá arresto de treinta y seis horas. Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, campesina o tuviese una condición de no asalariado, o situación de calle, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta, y las cuales son las siguientes:

- I. A la persona que incite o persuada a otras personas para realizar actos de índole sexual, prostitución y/o comercio de material sexual:
- II. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo en áreas verdes, terrenos baldíos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o sitios análogos;
- III. Ejercer la prostitución en vía pública, casas de citas, casas de huéspedes, baños públicos, hoteles, moteles, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o en sitios análogos;
- IV. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;
- V. A la persona que ejecute cualquier acto tendiente a obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución, y
- VI. Permitir a las personas propietarias o encargadas de hoteles, moteles y casas de huéspedes la entrada a personas sexo servidoras o alquilen, presten, renten cuartos para el ejercicio de la prostitución.

TÍTULO TERCERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 209.

1. En el Municipio, la seguridad pública y la protección de las personas y sus bienes estarán a cargo de la policía municipal, cuya jefatura corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal. La operación directa estará encomendada a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Seguridad Vial, cuya designación y remoción se regirá por lo establecido en la Ley Municipal y la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 210.

1. La Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Seguridad Vial es el órgano encargado de mantener la tranquilidad y el orden público en el territorio municipal. Sus funciones incluyen vigilancia y prevención para evitar la comisión de delitos, proteger la vida, integridad, propiedad, libertad de las personas, y mantener el orden y la paz social.
2. ...

ARTÍCULO 211.

1. Para alcanzar los objetivos de seguridad pública establecidos en este Bando y en las disposiciones legales aplicables, el cuerpo de seguridad pública, movilidad y seguridad vial coordinará actividades operativas con la Guardia Nacional y los cuerpos de seguridad ciudadana estatal, para garantizar la unidad de criterio y mando.
2. ...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MOVILIDAD Y DE LA SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 212.

1. La Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Seguridad Vial del Ayuntamiento será responsable de garantizar el correcto uso y funcionamiento de la vía pública, incluyendo vialidades principales, zonas de uso común, banquetas, caminos, calles, edificios públicos, avenidas y parques.
2. ...

ARTÍCULO 213.

1. La dependencia municipal encargada de la seguridad vial realizará proyectos de señalización horizontal y vertical que sustituyan la colocación de topes en distintas vialidades. La instalación de topes estará sujeta a la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 215.

1. Obligaciones de las personas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Seguridad vial:
 - I. ...;

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 217.

1. Es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante el Cabildo la conformación de un Consejo de Honor y Justicia. Este consejo tiene como responsabilidad vigilar la conducta de todos los servidores públicos adscritos al cuerpo de Seguridad Pública, Movilidad y Seguridad vial del Municipio durante su horario laboral,

así como supervisar el estricto cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 218.

1. El Consejo de Honor y Justicia del Municipio estará integrado por:
 - I. Presidencia. La Persona Titular de la Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala;
 - II. Secretaría técnica. Propuesta por la Presidencia, quien actuará en sesión con voz;
 - III. Unidad de Asuntos Internos. Propuesta por la Presidencia, quien fungirá como autoridad procesadora y solo actuará con voz;
 - IV. Cinco Vocalías de personas servidoras públicas:
 - a) La persona titular de la Dirección;
 - b) La persona Regidora titular de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte;
 - c) La persona Regidora titular de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
 - d) Una persona comandante, electa por insaculación de entre las activas de la Dirección;
 - e) Una persona elemento de la Dirección, electa por insaculación entre las activas de la Dirección, la cual no deberá tener funciones

de dirección ni atribuciones de mando; y

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, a los 25 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

V. Dos Vocalías Ciudadanas. Propuestas por la Presidencia.

- 2. Las personas integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño.

* * * * *

ARTÍCULO 219.

- 1. El Consejo de Honor y Justicia tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos en contra de elementos de seguridad pública, movilidad y seguridad vial. Esto puede ser en respuesta a quejas o denuncias formuladas por la ciudadanía, servidores públicos con la misma calidad, o de oficio cuando la posible responsabilidad sea evidente.
- 2. El Consejo de Honor y Justicia deberá seguir los lineamientos establecidos en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, así como en su Reglamento Interno, para la substanciación de los procedimientos administrativos.

PUBLICACIONES OFICIALES

Transitorios

* * * * *

PRIMERO. Las modificaciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetla de la Solidaridad entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se deroga el contenido de las porciones normativas del Acuerdo del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, contenidas en el Bando de Policía y Gobierno publicado con fecha 26 de marzo de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

